



ESTATUTOS DE VOLUNTAD POPULAR ACTIVISTAS

Caracas, Abril 2012.

ÍNDICE

PARTE I

DE NUESTRO COMPROMISO ÉTICO

TÍTULO I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES E IDENTIDAD

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE VOLUNTAD POPULAR ACTIVISTAS

CAPÍTULO I: DE LOS ACTIVISTAS

CAPÍTULO II: DE LOS VOLUNTARIOS Y SIMPATIZANTES

TÍTULO III: DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I: DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

CAPÍTULO II: DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PARTIDO

TÍTULO IV: DE LAS GARANTÍAS

PARTE II

TÍTULO V: DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE ACTIVISTAS

CAPÍTULO II: DEL EQUIPO FEDERAL DE ACTIVISTAS

CAPÍTULO III: EQUIPO ESTADAL DE ACTIVISTAS

CAPÍTULO IV: DEL EQUIPO NACIONAL DE ACTIVISTAS

CAPÍTULO V: DE LOS EQUIPOS REGIONALES DE ACTIVISTAS

CAPÍTULO VI: DE LOS EQUIPOS MUNICIPALES DE ACTIVISTAS

CAPÍTULO VII: EQUIPOS PARROQUIALES DE ACTIVISTAS

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES A TODOS LOS EQUIPOS

CAPÍTULO IX: DE LOS EQUIPOS PROMOTORES

TÍTULO VI: DE LAS INSTANCIAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I: DE LOS RESPONSABLES NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y PARROQUIAL

CAPÍTULO II: DE LOS RESPONSABLES POLÍTICOS Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA

TÍTULO VII: DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS

CAPÍTULO I: DEL RESPONSABLE OPERATIVO

CAPÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN DE REDES POPULARES

CAPÍTULO IV: DE LA COORDINACIÓN DE CONTENIDOS

CAPÍTULO V: DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROGRESISTA

TÍTULO VIII: DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

TÍTULO IX: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO III: DE LA CONTRALORÍA NACIONAL

Equipo de Transparencia

Equipo de Contraloría Política

Defensoría de los Derechos de los Activistas

TÍTULO X: DEL PATRIMONIO

TÍTULO XI: DE LAS SANCIONES

TÍTULO XII: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

TÍTULO XIII: DE LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS DE LAS AUTORIDADES

TÍTULO XIV: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

TÍTULO XV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

De nuestro compromiso ético

Enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico vigente, nosotros, los activistas de la organización con fines políticos Voluntad Popular Activistas, asumimos el compromiso ético, privado y público, de adecuar en todo momento nuestra actividad partidista a la libertad, la igualdad y la solidaridad, fundamentos de los derechos por los cuales nos organizamos y en función de los cuales trabajaremos incansablemente hasta lograr las transformaciones necesarias para alcanzar que todos los derechos sean para todas las personas, garantizando así el progreso y desarrollo de nuestra sociedad.

Apegados a la concepción de Estado Moderno, en la cual la Democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos se levantan como los pilares insustituibles de la sociedad, sin que se pueda prescindir de alguno de ellos, Voluntad Popular Activistas se erige como una organización política de vanguardia, trazando como objetivo principal la construcción de bases sólidas para garantizar el sostenimiento de las bases del modelo de estado al cual nos apegamos.

Nos declaramos progresistas y asumimos como parte integrante de los estatutos que a continuación suscribimos el Manifiesto Fundacional de Voluntad Popular Activistas, con lo cual nos comprometemos con la difusión de nuestra ideología, con adoptar y proponer políticas públicas insertas en las ideas del progresismo, con la generación de capacidades para los individuos y con la generación de bienestar individual y colectivo a través de nuestra gestión partidista y de gobierno.

Asimismo, fieles a la idea de participación ciudadana, adoptamos la democracia interna como forma de legitimación de nuestros liderazgos y de cara al país proponemos la consulta y la participación del venezolano en los asuntos de interés público como mecanismo necesario para la toma de decisiones que afecten al colectivo.

Convencidos de que una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos es una sociedad con mayor posibilidad de desarrollo, promovemos y defendemos con especial interés los Derechos Humanos consagrados en nuestra constitución, así como aquellos previstos en los tratados internacionales debidamente suscritos por la República y entendemos que el sólo

reconocimiento del derecho no agota el trabajo, por ello trabajamos en función de lograr la exigibilidad de todos los derechos en especial los derechos económicos, sociales y culturales, así como aquellos que se fundamentan en la solidaridad.

Reivindicamos la organización partidista como elemento necesario para la actividad política y reconocemos la importancia y necesidad de la organización de la sociedad civil para la solución de las problemáticas, en función de ello promovemos en todos los niveles las alianzas público-privadas como herramienta de gestión eficiente para la detección y satisfacción de necesidades.

Es por ello, que levantamos la bandera de la acción social como fundamento básico de nuestra actividad partidista y nos organizamos en redes populares como núcleo más cercano a la comunidad, para así lograr la integración de los ciudadanos en el alcance del bienestar y el desarrollo personal y colectivo.

Éste es nuestro compromiso ético, al cual nos sometemos con estricto apego y el cual se inserta en las siguientes normas:

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES E IDENTIDAD

ARTÍCULO 1: Voluntad Popular Activistas se constituye como un movimiento social y político que en el marco de la Constitución busca acceder a los distintos espacios de poder para generar las transformaciones necesarias que garanticen la paz, el bienestar y el progreso en Venezuela.

ARTÍCULO 2: Voluntad Popular Activistas es un partido político fiel a la idea de democracia, entendida como una constante práctica de deliberación, generación de consenso y respeto a las minorías, por lo que enmarcamos nuestro trabajo en el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos como herramientas imprescindibles para alcanzar el progreso.

ARTÍCULO 3: La fecha fundacional de Voluntad Popular Activistas es el 5 de diciembre de 2009, día en el que anunciamos al país nuestro nacimiento formal como organización desde el fórum de Valencia.

ARTÍCULO 4: Los colores oficiales de Voluntad Popular Activistas son el naranja y blanco, nuestro símbolo es la “V” en color blanco inmersa en un círculo naranja.

ARTÍCULO 5: Voluntad Popular Activistas de conformidad con nuestro manifiesto fundacional, el cual forma parte integral de estos estatutos, es un partido progresista, en lo ideológico, solidario, justo y activo en lo social, democrático y participativo en lo político, e inclusivo , responsable y pragmático en lo económico.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE VOLUNTAD POPULAR ACTIVISTAS

ARTÍCULO 6: Son miembros de Voluntad Popular Activistas todas las personas que manifiesten pertenecer a cualquiera de las formas de participación del partido y hagan suyas las ideas de nuestro manifiesto fundacional.

ARTÍCULO 7: Las personas que quieran formar parte de Voluntad Popular Activistas podrán ser activistas, voluntarios o simpatizantes, según su nivel de interés y participación en las estructuras del partido.

CAPÍTULO I

DE LOS ACTIVISTAS

ARTÍCULO 8: Son activistas de Voluntad Popular Activistas todos las personas mayores de 16 años que así lo manifiesten, que formalicen su inscripción como tal, que estén incorporadas a alguna de las estructuras de trabajo en cualquier nivel político-territorial, que suscriban las ideas planteadas en el manifiesto fundacional, se sometan a las reglas establecidas en el presente documento y que asuman obligaciones específicas en el desarrollo del trabajo de la organización.

ARTÍCULO 9: Son derechos de todos los activistas de Voluntad Popular Activistas los siguientes:

- a) Participar en la conducción y toma de decisiones de la organización conforme a lo establecido en este documento y en los reglamentos.

- b) Postular y ser postulados para ejercer algún cargo de dirección dentro de la organización.
- c) Elegir mediante el voto a sus autoridades nacionales, estatales, municipales o parroquiales, sometidas a elección popular.
- d) Opinar libremente sobre los asuntos de interés de la organización, teniendo expreso derecho a disentir sobre posturas oficiales del partido, siempre en el marco del respeto y la disciplina partidista.
- e) Agruparse en torno a grupos de interés dentro del partido para defender posturas de pensamiento determinadas.
- f) Recibir la información de la organización, participar en las actividades y convocatorias realizadas por los diferentes Equipos de Voluntad Popular.
- g) Conocer las decisiones las distintas instancias de conducción de la organización.
- h) Recibir y dar oportunamente información clara y veraz para la ejecución de las actividades del Partido.
- i) Desarrollar en la medida de sus competencias, una carrera tecnócrata dentro de la organización.
- j) Recibir el aval del Partido para participar en su nombre en las diferentes elecciones donde se provean cargos de representación popular.
- k) Expresar en forma libre y espontánea sus opiniones en la organización, con pleno derecho a la crítica.
- l) Presentar iniciativas legislativas y políticas o pronunciamientos que en su opinión el Partido pueda realizar a través de los medios idóneos.
- m) Recibir educación y formación política, social y ambiental por parte del Partido.
- n) Participar con sus sugerencias en la elaboración democrática del presupuesto del Partido.
- o) No ser discriminados por ninguna razón.
- p) Ser emisarios del Partido en las diferentes sesiones, mesas de trabajo o en cualquier otro escenario de participación pública.
- q) Ejercer el derecho a la defensa y ser escuchados en los Órganos de Dirección, Administración y Control establecidos en los presentes Estatutos.
- r) Recurrir ante las instancias competentes las actuaciones, decisiones y alianzas que se generen en contravención al manifiesto, los estatutos y los reglamentos de Voluntad Popular Activistas.

- s) Presentar proyectos, proposiciones y participar en las deliberaciones de las instancias que le correspondan.
- t) Tener acceso a formación institucional del partido, en el marco de nuestro manifiesto fundacional, los estatutos y demás normas de la organización.
- u) Cualquier otro que le otorgue este documento y las normas de Voluntad Popular Activistas.

ARTÍCULO 10: Son deberes y compromisos de los activistas de Voluntad Popular Activistas los siguientes:

- a) Conocer, compartir y difundir las bases ideológicas de la organización, sus estatutos y reglamentos.
- b) Actuar siempre en base a los valores en los que se sustenta la organización.
- c) Conocer las estructuras de dirección de Voluntad Popular.
- d) Difundir principios, prioridades y orientaciones políticas del Partido, adoptadas por sus Órganos de Dirección.
- e) Cumplir y velar porque se respeten los principios del Partido y no obstaculizar la aplicación de los mismos.
- f) Participar de manera activa en la línea de acción o de apoyo a la que esté adscrito el activista.
- g) Cumplir con este documento, los reglamentos y con las decisiones tomadas por los distintos órganos de la organización.
- h) Contribuir con el desarrollo de la organización conforme a los lineamientos emitidos por las instancias de decisión de Voluntad Popular.
- i) Mantener una comunicación eficiente y respetuosa con el resto de los activistas.
- j) Contribuir en el desarrollo de Voluntad Popular.
- k) Contribuir de acuerdo con su capacidad económica, al sostenimiento del Partido, de conformidad con la Ley.
- l) Respetar y reconocer a las autoridades electas en sus diferentes instancias, no sólo en su legítima autoridad, sino como miembro de un mismo cuerpo.
- m) Apoyar los candidatos del Partido en las elecciones.
- n) Adelantar las campañas electorales basadas en propuestas y no en agresiones a otros candidatos del mismo Partido o de otras colectividades.
- o) Informar sobre las actividades partidistas a la instancia correspondiente y acatar las directrices del Partido al respecto.

- p) Participar activamente en los actos de la vida orgánica y política que convoque el Partido.
- q) Procurar por todos los medios posibles resolver conflictos internos por medio del diálogo, y mantener un espíritu conciliador y armonioso, que permita la resolución de los conflictos de manera pacífica.
- r) Difundir información sobre actividades y gestión del partido a los voluntarios y simpatizantes, garantizando así el incremento progresivo del compromiso de éstos miembros de la organización.
- s) Difundir las decisiones políticas adoptadas por el Partido.
- t) No discriminar a nadie por motivos religiosos, de raza, sexo, ideología o posición social, ni por circunstancias similares.

ARTÍCULO 11: La condición de activista se pierde únicamente por la muerte, la renuncia expresa y debidamente comunicada y la expulsión de conformidad con los procedimientos sancionatorios previstos en este documento en los cuales se garantizaran los derechos a un juicio justo, a la defensa y a un juez natural.

CAPÍTULO II

DE LOS VOLUNTARIOS Y SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 12: Son voluntarios de Voluntad Popular Activistas todas las personas que expresamente lo manifiesten y estén inscritos como tal en las bases de datos de la organización. Los voluntarios se integran a labores puntuales de la organización, no teniendo una relación de subordinación constante con las autoridades del partido.

ARTÍCULO 13: Son simpatizantes de Voluntad Popular Activistas todas las personas que tengan vínculos positivos con la organización, no integrándose a estructuras de trabajo de ningún tipo, ni permanentes ni temporales, manifestando prioritariamente su apoyo al partido en actos de calle o eventos electorales.

TÍTULO III

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

ARTÍCULO 14: La elección de las autoridades y candidatos del partido, en todos los niveles, se regirá por las normas de democracia interna previstas en este Estatuto y la Ley de Partidos Políticos. Su realización estará bajo la responsabilidad estricta del Comité Nacional Electoral, quién dictará las directrices oportunas a la organización para garantizar que todos los activistas tengan igualdad de oportunidades para competir.

ARTÍCULO 15: Todo activista y voluntario de la organización, tendrán derecho a participar de las elecciones para elegir a las autoridades del partido. El Equipo Federal de Activistas podrá determinar que en dichas elecciones participen también los simpatizantes y demás interesados.

ARTÍCULO 16: Todas las autoridades del partido electas tendrán un periodo de ejercicio del cargo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectas para un nuevo período de igual duración.

ARTÍCULO 17: Todos los procesos electorales del partido deberán sujetarse a las siguientes etapas:

- a) Planificación procesos y cronogramas.
- b) Elaboración del Padrón Electoral.
- c) Inscripción de Candidatos.
- d) Elaboración de material electoral.
- e) Propaganda electoral.
- f) Conformación de los centros electorales y mesas de votación.
- g) Acto de Votación.
- h) Escrutinio y Cómputo de Votos.
- i) Publicación de resultados.
- j) Resolución de Impugnaciones.
- k) Proclamación de candidatos.

PARAGRÁFO ÚNICO: Las impugnaciones deberán ser resueltas por un comité designado para tales fines y que deberá estar conformado por miembros distintos a los que integran la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 18: Serán condiciones generales de elegibilidad para los cargos del partido las siguientes:

- a) Tener al menos un (1) año de activismo comprobado en las estructuras del partido.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- c) No haber sido objeto de sanción por faltas graves.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada convocatoria de elección y dependiendo de su naturaleza, el Equipo Federal de Activistas podrá ampliar las condiciones de elegibilidad.

ARTÍCULO 19: Para la elección de los candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional, el Equipo Nacional de Activistas decidirá la metodología de selección de los candidatos, para el resto de los niveles, las estructuras partidistas elegirán a los candidatos y el Equipo Nacional de Activistas deberá ratificarlos.

CAPÍTULO II

DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 20: Todo activista tiene el derecho a participar en los debates y actividades del partido, sean referentes a temas ideológicos, programáticos o de acción política.

ARTÍCULO 21: Todo activista tiene el derecho a denunciar ante el “Equipo Nacional de Contraloría Política” a cualquier otro Activista u Órgano Institucional del Partido ante el incumplimiento de los lineamientos expuestos en este Estatuto y en nuestro Manifiesto Fundacional.

ARTÍCULO 22: Todo activista tiene el derecho a ejercer la crítica constructiva, entendida como el análisis y comentario de las actividades del Partido, sus dirigentes y militantes, que buscan corregir errores y perfeccionar el trabajo que realiza nuestra organización; utilizando la tolerancia como herramienta para la consideración institucional de las distintas posiciones discrepantes, cuidando cualquier afectación a la imagen o unidad del partido.

ARTÍCULO 23: Será responsabilidad de los equipos de dirección promover espacios para el ejercicio de la deliberación política en las distintas áreas de acción del Partido.

TÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 24: Voluntad Popular Activistas reconoce todos los derechos para todas las personas, sin embargo, entendemos que los derechos no se agotan con su reconocimiento formal sino con su garantía de exigibilidad.

ARTÍCULO 25: Los derechos reconocidos en el presente documento no son taxativos, sino un marco referencial en el cual se integran todos y cada uno de los derechos reconocidos en nuestra Constitución y en las leyes de la República.

ARTÍCULO 26: El Comité Contralor y el Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos son los órganos encargados de garantizar el cumplimiento de los derechos, compromisos y deberes consagrados en el presente documento.

PARAGRAFO ÚNICO: Los activistas, así como los cuerpos colegiados podrán exigir la protección de sus derechos a través de la acción de tutela.

ARTÍCULO 27: La acción de tutela de derechos de los activistas será presentada por el Comité Contralor una vez agotadas las instancias de mediación y resolución alternativa de conflictos, ante el Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, la cual buscará la protección de los derechos a través de la restitución de la situación al momento en que no existiese la violación.

ARTÍCULO 28: Todos los activistas tendrán derecho de acudir al Comité Contralor para exigir la tutela de sus derechos individuales, colectivos y difusos, de manera gratuita y contando con un plazo razonable para una respuesta oportuna.

ARTÍCULO 29: Todo conflicto o presunción de violación de derechos dentro de la organización pasará obligatoriamente por una primera etapa de mediación ante el Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, en la cual se buscará un acuerdo amistoso que garantice la satisfacción de los intereses involucrados en el conflicto.

ARTÍCULO 30: Los procedimientos y decisiones tomadas por las instancias competentes en el resguardo de los derechos de los activistas serán públicos y serán fuente de derecho para todas las instancias del partido.

TÍTULO V DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE ACTIVISTAS

ARTÍCULO 31: La Asamblea Nacional de Activistas (ANA) es el órgano supremo deliberante de Voluntad Popular Activistas. Está integrada por todas las autoridades de la organización, desde la instancia parroquial hasta la nacional.

ARTÍCULO 32: La Asamblea Nacional de Activistas se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) años y la convocatoria estará a cargo del Equipo Federal de Activistas. Se podrá reunir de manera extraordinaria cuando el Equipo Federal de Activistas lo estime necesario, siempre y cuando sea aprobado por una mayoría de las dos terceras partes de dicho Equipo.

ARTÍCULO 33: Son competencias de la Asamblea Nacional de Activistas las siguientes:

- a) Ratificar las modificaciones de los Estatutos de Voluntad Popular Activistas en donde se pretenda modificar los principios fundamentales de la organización.
- b) Aprobar las bases ideológicas y programáticas de Voluntad Popular Activistas.
- c) Aprobar y revisar el plan estratégico de largo plazo de Voluntad Popular Activistas.

CAPÍTULO II DEL EQUIPO FEDERAL DE ACTIVISTAS

ARTÍCULO 34: El Equipo Federal de Activistas (EFA) es la máxima instancia de encuentro de los representantes Estadales de la organización junto con el Equipo Nacional de Activistas. En él se realizará la evaluación y seguimiento de las políticas nacionales y de cada uno de los Estados del país.

ARTÍCULO 35: El Equipo Federal de Activistas se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y extraordinariamente por convocatoria del Equipo Nacional de Activistas o de las 2/3 partes de los miembros del Equipo Federal de Activistas.

ARTÍCULO 36: El Equipo Federal de Activistas estará conformado por: Tres (3) autoridades electas de los Equipos Regionales de Activista, los miembros del Equipo Nacional de Activistas y los Responsables Nacionales de los Movimientos Sociales.

ARTÍCULO 37: En caso de que un Estado por sus realidades geopolíticas se divida a efectos de trabajo organizativo, se debe garantizar la participación de los representantes de este nuevo ente geopolítico creado a efectos de organización que surjan de la división.

ARTÍCULO 38: Adicionalmente serán invitados permanentes, sin voto en la toma de decisiones el Responsable Operativo Nacional, el Coordinador de Organización Nacional, El Coordinador de Redes Populares Nacional y el Coordinador de Contenidos Nacional, así como los representantes de los órganos autónomos y los Responsables de Planificación e Institucionalización. El Equipo Nacional de Activistas podrá invitar de carácter especial a personalidades que a bien lo estime, los cuales podrán tener derecho a voz.

ARTÍCULO 39: En el Equipo Federal de Activistas cada Estado tendrá un (1) voto y cada miembro del ENA tendrá un (1) voto. El voto de los equipos estatales tendrá validez cuando estén presentes dos de tres de los miembros que deben estar presentes.

ARTÍCULO 40: Los tres (3) representantes de cada Estado serán: El Responsable Estatal, el Responsable Político Estatal y un (1) representante del Equipo Regional de Activistas (ERA) electo, dicha elección se hará por el Equipo Estatal de Activistas y deberá ser notificada una semana antes de la reunión. En el caso de que la reunión sea extraordinaria, asistirán los representantes electos para la última reunión.

ARTÍCULO 41: El Equipo Federal de Activistas se tendrá como válidamente constituido cuando estén presentes las 2/3 partes de los Estados del país. De igual modo, para que un Estado se entienda presente deberán estar presentes al menos dos de los tres representantes convocados a la reunión.

ARTÍCULO 42: Serán competencias del Equipo Federal de Activistas:

- a) Aprobar el plan estratégico de Voluntad Popular Activistas y decidir la política y la estrategia general del movimiento.
- b) Aprobar las modificaciones estatutarias en donde no se modifiquen los principios fundamentales de la organización.
- c) Convocar a elecciones para elegir a las autoridades de la organización.
- d) Coordinar las acciones políticas y sociales a nivel nacional.
- e) Designar con una mayoría equivalente a los 2/3 a los miembros de los órganos autónomos de la organización: Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, Comisión de Contraloría y Transparencia; y la Comisión Nacional Electoral.
- f) Decidir sobre los mecanismos de selección de los candidatos a elecciones nacionales, estatales y municipales, así como también a las elecciones de órganos legislativos.
- g) Aprobar con una mayoría equivalente a 2/3 de sus miembros la remoción de los miembros del Equipo Nacional de Activistas, previa decisión del Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos.
- h) Aprobar por mayoría simple de sus miembros la división geopolítica de los Estados que por razones de territorialidad presenten realidades disímiles y darle reconocimiento como miembro federal de la organización.
- i) Aprobar con una mayoría equivalente a 2/3 de sus miembros la constitución de nuevos movimientos sociales.
- j) Impulsar la organización regional de los Estados para garantizar mayor eficiencia y efectividad en el trabajo, propiciar la integración y el mayor impacto de la actividad partidista.

CAPÍTULO III

EQUIPO ESTADAL DE ACTIVISTAS

ARTÍCULO 43: Existirán Equipos Estadales de Activistas (EEA) en cada uno de los Estados Geopolíticos que hubieran sido aprobados por el Equipo Federal de Activistas (EFA). Cada Equipo Estatal de Activistas es la máxima instancia de encuentro de los representantes Municipales de la organización junto con el Equipo Regional de Activistas. En él se realizará la evaluación y seguimiento de las políticas Regionales y acciones a llevarse a cabo en cada uno de los Municipios de dicho Estado.

ARTÍCULO 44: El Equipo Estatal de Activistas se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y extraordinariamente por convocatoria del Equipo Regional de Activistas correspondiente o las 2/3 partes de los Equipos Municipales que lo conforman.

ARTÍCULO 45: El Equipo Estatal de Activistas estará conformado por: Tres (3) representantes por cada Municipio del Estado y los miembros del Equipo Regional de Activistas. Adicionalmente serán invitados permanentes, sin voto en la toma de decisiones el Responsable Operativo Regional, el Responsable de Organización Regional, El Responsable de Redes Populares Regional y el Responsable de Contenidos Regional.

ARTÍCULO 46: En el Equipo Estatal de Activistas cada Municipio tendrá un (1) voto y cada miembro del Equipo Regional de Activistas tendrá un (1) voto.

ARTÍCULO 47: Los tres (3) representantes de cada Municipio serán: El Responsable Municipal, el Responsable Político Municipal y un (1) representante del Equipo Municipal de Activistas (EMA) electo, dicha elección se hará por el Equipo Municipal de Activistas y deberá ser notificada una semana antes de la reunión. En el caso de que la reunión sea extraordinaria, asistirán los representantes electos para la última reunión.

ARTÍCULO 48: El Equipo Estatal de Activistas se tendrá como válidamente constituido cuando estén presentes las 2/3 partes de los Municipios constituidos en dicho Estado. De igual modo, para que un Municipio se entienda presente deberán estar presentes al menos dos de los tres representantes convocados a la reunión.

ARTÍCULO 49: Serán competencias del Equipo Estatal de Activistas las siguientes:

- a) Aprobar el plan estratégico Estatal de Voluntad Popular y decidir la política y la estrategia general del movimiento en dicho Estado, de conformidad con los lineamientos del Equipo Federal de Activistas.
- b) Coordinar acciones políticas y sociales a nivel Estatal.
- c) Aprobar con una mayoría de 2/3 de los miembros la remoción de los miembros del Equipo Regional de Activistas tras presentación de propuesta del Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos.

CAPÍTULO IV

DEL EQUIPO NACIONAL DE ACTIVISTAS

ARTÍCULO 50: Equipo Nacional de Activistas (ENA) es el máximo organismo permanente de Voluntad Popular Activistas, su principal función será conducir el desarrollo y crecimiento político de la organización. Es el ente donde se toman las decisiones políticas del partido y se dan las directrices para el cumplimiento de las metas estratégicas haciendo un eficiente control y seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 51: El Equipo Nacional de Activistas estará conformado por once (11) miembros electos mediante elección popular, de los cuales el más votado será el Responsable Nacional.

ARTÍCULO 52: Adicional a los once (11) miembros electos se incluirán los representantes seleccionados por cada uno de los Movimientos Sociales que hubieran sido aprobados por el Equipo Federal de Activistas.

ARTÍCULO 53: El Equipo Nacional de Activistas elegirá de su seno el Responsable Político, quien será electo por una mayoría de 2/3 de los miembros del Equipo.

ARTÍCULO 54: El Equipo Nacional de Activistas se deberá reunir al menos una vez por semana y sus decisiones deberán ser comunicadas en un plazo máximo de dos (2) días a todos los miembros de los Equipos Regionales.

ARTÍCULO 55: Serán competencias del Equipo Nacional de Activistas las siguientes:

- a) Coordinar a nivel nacional de todo el funcionamiento de las estructura políticas de Voluntad Popular Activistas.
- b) Dar dirección y ejecución política a la actividad partidista de Voluntad Popular Activistas.
- c) Realizar el control y seguimiento de cada uno de los puntos y objetivos estratégicos, así como del funcionamiento operativo de la organización.
- d) Tomar las decisiones correspondientes para el desarrollo de los objetivos estratégicos.
- e) Realizar el seguimiento de las estructuras políticas a nivel nacional.
- f) Discutir y aprobar los Reglamentos internos que desarrollen los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos.

- g) Aprobación de los presupuestos generales de la organización.
- h) Adecuación de Voluntad Popular como institución, para afrontar diversos escenarios. Entre estos sugerir formas de organización, esquemas alternos de toma de decisiones y comunicación, esquemas de protección y defensa de nuestros dirigentes.
- i) Promover, cumplir y hacer cumplir los principios y valores de la organización, así como los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de los órganos de dirección de Voluntad Popular.
- j) Convocar al Equipo Federal de Activistas (EFA) y definir su agenda previa comunicación a las instancias estatales.
- k) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros el nombramiento de los Responsables de las distintas áreas que conforman el Organigrama de Voluntad Popular. Dichos responsables serán propuestos por el Responsable Nacional.
- l) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros la realización y participación de la organización en reuniones, actos o movilizaciones políticas de carácter nacional.
- m) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros las posiciones, pronunciamientos, políticas y acciones del movimiento a nivel nacional e internacional, consecuentes con las líneas estratégicas aprobadas por el Equipo Federal de Activistas.
- n) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros las incorporaciones o desincorporaciones de los invitados permanentes o especiales al ENA.
- o) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros su reglamento interno de debates.
- p) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros la incorporación, asociación, alianzas y establecimiento de convenios con organizaciones nacionales e internacionales.
- q) Garantizar la cohesión del equipo y la integración entre los miembros.
- r) Elaborar un Reglamento para el funcionamiento de las instancias regionales.
- s) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros la adquisición, administración, transmisión y gravamen de los bienes de la organización.
- t) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros la creación de comisiones ad hoc para asuntos de especial importancia para la organización.
- u) Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros las líneas estratégicas de las relaciones internacionales de la organización, a ser ejecutadas por el Responsable Nacional.

v) Coordinar las políticas de la fracción legislativa de Voluntad Popular Activistas.

ARTÍCULO 56: El Equipo Nacional de Activistas deberá garantizar el armonioso desenvolvimiento del trabajo de las estructuras partidistas en el país. Para ello podrá en las situaciones que así lo considere, iniciar procedimientos de reestructuración puntual o parcial de los equipos Estadales, Municipales o Parroquiales que amenacen el funcionamiento natural del partido.

CAPÍTULO V

DE LOS EQUIPOS REGIONALES DE ACTIVISTAS

ARTÍCULO 57: Los Equipos Regionales de Activistas (ERA) son aquellos conformados en cada uno de los Estados del país y de aquellos que por razones geopolíticas hubieran sido determinados por el Equipo Federal de Activistas. Dicha instancia se encargará de generar la coordinación y dirección del Voluntad Popular a nivel regional.

ARTÍCULO 58: Cada Equipo Regional de Activistas estará conformado por ocho (8) personas electas por votación popular, de los cuales el más votado será el Responsable Estatal. A estas personas se les sumaran los electos por los Movimientos Sociales. De su seno se deberá al Responsable Político quien será designado con una mayoría de las 2/3 partes de los miembros del Equipo.

ARTÍCULO 59: El Equipo Regional de Activistas se tendrá como válidamente constituido cuando se encuentren presentes las 2/3 partes del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 60: El Equipo Regional de Activistas se deberá reunir al menos una vez por semana y sus decisiones deberán ser comunicados en un plazo máximo de dos (2) días a todos los miembros de los Equipos Municipales de Activistas de dicha región.

ARTÍCULO 61: Serán competencias del Equipo Regional de Activistas las siguientes:

- a) Coordinar a Nivel Estatal todo el funcionamiento de las estructura políticas de Voluntad Popular Activistas.

- b) Promover, cumplir y hacer cumplir con los principios y valores de la organización, así como con los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de los órganos de dirección de Voluntad Popular Activistas.
- c) Convocar a la reunión de Equipos Estadales de Activistas y definir su agenda, previa comunicación a las instancias municipales.
- d) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros el nombramiento de los Responsables de las distintas áreas que conforman el Organigrama de Voluntad Popular. Dichos responsables serán propuestos por el Responsable Estatal.
- e) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros la realización y participación de la organización en reuniones, actos o movilizaciones políticas de carácter Estatal.
- f) Organizar los eventos Estadales que el Equipo Nacional de Activistas requiriera.
- g) Garantizar la cohesión del equipo y la integración entre los miembros.
- h) Supervisar el trabajo de los Equipos Municipales de Activistas.
- i) Rendir cuentas a la instancia de dirección superior, así como para todo activista interesado.

CAPÍTULO VI

DE LOS EQUIPOS MUNICIPALES DE ACTIVISTAS

ARTÍCULO 62: Los Equipos Municipales de Activistas (EMA) son aquellos conformados en cada uno de los Municipios del país. Dicha instancia se encargará de generar la coordinación y dirección del Voluntad Popular Activistas a nivel municipal.

ARTÍCULO 63: Cada Equipo Municipal de Activistas estará conformado por seis (6) personas electas por votación popular, de los cuales el más votado será el Responsable Municipal. A estas personas se les sumaran los electos por los Movimientos Sociales. El Equipo Municipal elegirá de su seno el Responsable Político quien será designado con una mayoría de las 2/3 partes de los miembros del Equipo.

ARTÍCULO 64: El Equipo Municipal de Activistas se tendrá como válidamente constituido cuando se encuentren presentes las 2/3 partes del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 65: El Equipo Municipal de Activistas se deberá reunir al menos una vez cada quince (15) días y sus decisiones deberán ser comunicadas en un plazo máximo de dos días a todos los activistas del municipio.

ARTÍCULO 66: Serán competencias del Equipo Municipal de Activistas las siguientes:

- a) Coordinar a Nivel Municipal todo el funcionamiento de la estructura políticas de Voluntad Popular Activistas.
- b) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros el nombramiento de los Responsables de las distintas áreas que conforman el Organigrama de Voluntad Popular. Dichos responsables serán propuestos por el Responsable Municipal.
- c) Constituir y crear Redes Populares.
- d) Realizar el seguimiento de la actividad de las Redes Populares.
- e) Desarrollar las actividades de Voluntad Popular Activistas de conformidad con los lineamientos de la instancia Regional.
- f) Garantizar la incorporación de nuevos líderes a la organización.
- g) Desarrollar la organización para la defensa del voto.
- h) Promover a los candidatos de Voluntad Popular a las distintas elecciones Populares.
- i) Conformar grupos de voluntariado.
- j) Rendir cuentas a la instancia de dirección superior, así como para todo activista interesado.
- k) Crear un esquema de tipificación de actividades para el voluntariado, que permita la fácil asignación de personas en función de su perfil.
- l) Difusión de información y decisiones tomadas en los ERA y en el ENA
- m) Servir de centro de información de las actividades de las distintas áreas de acción u unidad de apoyo pueda desarrollar para potenciar las mismas.
- n) Promover la coordinación de actividades entre cada una de las áreas de acción y unidades de apoyo.

CAPÍTULO VII

EQUIPOS PARROQUIALES DE ACTIVISTAS

ARTÍCULO 67: Los Equipos Parroquiales de Activistas (EPA) son aquellos conformados en cada una de las Parroquias del país. Dicha instancia se encargará de generar la coordinación y

dirección del Voluntad Popular a nivel Parroquial y es la instancia más cercana con la forma de organización fundamental de Voluntad Popular que son las Redes Populares.

ARTÍCULO 68: Cada Equipo Parroquial de Activistas estará conformado por siete (7) personas electas por votación popular, de los cuales el que obtenga mayor votación será el Responsable Parroquial.

ARTÍCULO 69: El Equipo Parroquial de Activistas se tendrá como válidamente constituido cuando se encuentren presentes las 2/3 partes del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 70: El Equipo Parroquial de Activistas se deberá reunir al menos una vez cada quince (15) días y sus decisiones deberán ser comunicadas con prontitud a todas las Redes Populares que supervise. Los Equipos Parroquiales deberán fomentar actividades y reuniones periódicas con las Redes Populares y sus miembros.

ARTÍCULO 71: Serán competencias del Equipo Parroquial de Activistas las siguientes:

- a) Coordinar las actividades políticas y sociales a nivel parroquial de Voluntad Popular Activistas.
- b) Aprobar con el voto de la mayoría simple de sus miembros el nombramiento de los Responsables de las distintas áreas que conforman el Organigrama de Voluntad Popular. Dichos responsables serán propuestos por el Responsable Parroquial.
- c) Promover, constituir, crear y mantener el funcionamiento de las Redes Populares.
- d) Desarrollar las actividades de Voluntad Popular Activistas encomendadas por las instancias superiores.
- e) Garantizar la incorporación de nuevos líderes a la organización.
- f) Desarrollar la organización para la defensa del voto.
- g) Promover los candidatos de Voluntad Popular Activistas a las distintas elecciones Populares.
- h) Consolidar grupos de Voluntariado y crear un esquema de tipificación de actividades para este voluntariado, que permita la fácil asignación de personas en función de su perfil.
- i) Rendir cuentas a la instancia de dirección superior, así como para todo activista interesado.

- j) Garantizar que en el rol del líder natural de las comunidades estén sus responsabilidades en la aplicación de las herramientas de involucramiento de voluntarios, así como su función de portavoz del Movimiento.
- k) Difundir la información y decisiones tomadas en los EMA, ERA y en el ENA

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES A TODOS LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 72: Ningún Equipo de Dirección podrá funcionar con menos de la mitad de sus miembros. Si por Inasistencias, retiros u otras causas, un Equipo de Dirección tuviera menos de la cantidad de personas requeridas para funcionar, deberá notificarlo a las instancias superiores y se procederá por medio de elecciones a llenar las vacantes. Las personas electas para dichas vacantes ocuparán el cargo por el resto del período, teniendo que participar en las elecciones siguientes para poder conservar la posición.

ARTÍCULO 73: Todas las reuniones de los equipos de dirección de Voluntad Popular Activistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán fijar un día y hora semanal para la realización de sus reuniones ordinarias. Las reuniones deberán ser convocadas con por lo menos 24 horas de antelación, solo será excepción a esto las reuniones en casos de coyuntura, las cuales igual deberán cumplir con el quórum requerido.
- b) Todas las convocatorias deberán incluir la agenda y los contenidos y si existieren documentos se deberán enviar a todos los convocados.
- c) El Quórum de conformación es el cincuenta por ciento (50%) más uno (+ 1) de los miembros de dicha instancia.
- d) Son miembros de la instancia únicamente las autoridades electas y en su defecto el suplente, si el principal no pudiera asistir. Los responsables de instancias operativas, si bien son invitados permanentes, no hacen quórum.
- e) De no existir quórum pasada una (1) hora de la convocatoria la reunión será suspendida, teniendo que convocar a otra para discutir los mismos puntos dentro de las siguientes 24 horas. De no haber quórum en la segunda reunión, esta se hará con los miembros presentes, siendo sus decisiones vinculantes.
- f) Se deberá llevar minuta de la reunión y transmitirla a la instancia inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 74: La condición de autoridad electa para el equipo nacional, estatal, municipal y parroquial sólo se puede perder mediante los procedimientos sancionatorios previstos en el Título XII de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 75: Todos los equipos podrán hacer uso de todos los medios tecnológicos disponibles en las deliberaciones entre todas las autoridades, a los fines de garantizar la participación en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IX

DE LOS EQUIPOS PROMOTORES

ARTÍCULO 76: Son equipos promotores los conformados por activistas de Voluntad Popular Activistas en aquellos sitios donde no se existan estructuras electas. No se podrán constituir equipos promotores donde exista una estructura legitimada por las elecciones abiertas de Voluntad Popular Activistas.

ARTÍCULO 77: Los equipos promotores hasta que no sean legitimados mantendrán la denominación de “promotores” y su condición en las instancias superiores será de equipos con voz mas no voto. Para todo lo demás asumirán las mismas competencias que los equipos legítimamente constituidos.

ARTÍCULO 78: El procedimiento de legitimación de los equipos promotores será el siguiente:

1. Los equipos promotores deben ser presentados a la instancia de dirección inmediatamente superior (Equipo Municipal de Activistas, Equipo Estatal de Activistas, Equipo Nacional de Activistas).
2. Una vez presentados a la instancia de dirección correspondiente, los equipos promotores deberán trabajar por un mínimo de seis (6) meses para poder acceder a la legitimación.
3. Transcurridos los seis (6) meses y comprobado su efectividad el equipo promotor se someterá a una elección interna del (Equipo Municipal de Activistas, Equipo Estatal de Activistas, Equipo Nacional de Activistas) y aprobado con mayoría simple los equipos promotores serán legítimamente constituidos.

4. Los equipos promotores una vez legítimamente constituidos dejarán su condición de promotor, pasaran a contar con voto en las instancias superiores y asumirán todas las competencias otorgadas por los estatutos de Voluntad Popular.

TÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS POLÍTICAS

ARTÍCULO 79: Son instancias políticas de Voluntad Popular Activistas las Responsabilidades de los Equipos de Dirección y los Responsables Políticos de dichos equipos.

ARTÍCULO 80: Cada nivel territorial contará con un Responsable Nacional, Estatal, Municipal y Parroquial, así como con un Responsable Político.

ARTÍCULO 81: Los Responsables son necesariamente autoridades electas en las elecciones de Voluntad Popular Activistas, garantizando su legitimidad política, así como los derechos de todos los activistas a elegir y ser electo.

CAPÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y PARROQUIAL

ARTÍCULO 82: El Responsable Nacional, Estatal, Municipal y Parroquial, es el activista que haya obtenido la mayor votación dentro de la elección para el Equipo Nacional, Estatal, Municipal y Parroquial respectivamente.

ARTÍCULO 83: Son competencias del Responsable Nacional las siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial del partido.
- b) Transmitir, cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Equipo Nacional de Activistas y del Equipo Federal de Activistas.
- c) Mantener relaciones en nombre de Voluntad Popular Activistas con organizaciones políticas, económicas y sociales.
- d) Mantener una comunicación constante con todos los miembros de la organización.
- e) Dirigir las relaciones internacionales de la organización en conjunto con el Equipo Internacional, previa aprobación de sus líneas estratégicas por parte del Equipo Federal de Activistas.

- f) Velar junto con las instancias de dirección por el correcto funcionamiento de la organización.
- g) Coordinar el trabajo de las áreas operativas de Voluntad Popular Activistas.
- h) Proponer al Equipo Nacional de Activistas al Responsable Operativo.
- i) Proponer al Equipo Nacional de Activistas al Responsable Político.
- j) Proponer al Equipo Nacional de Activistas al Coordinador Nacional de Organización.
- k) Proponer al Equipo Nacional de Activistas al Coordinador Nacional de Redes Populares.
- l) Proponer al Equipo Nacional de Activistas al Coordinador Nacional de Contenidos.
- m) Presentar mensualmente la evaluación de la ejecución de las decisiones tomadas por el Equipo Nacional de Activistas.
- n) Ser el representante del partido ante el Consejo Nacional Electoral y autorizar a otros miembros del partido para tales fines.
- o) Participar en las etapas de mediación de conflictos que así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 84: El Responsable Nacional podrá designar un adjunto para el mejor cumplimiento de sus funciones. El adjunto del Responsable Nacional deberá ser miembro electo del Equipo Nacional de Activistas, sin distinción de su carácter de principal o suplente.

PARAGRAFO ÚNICO: El Responsable Nacional presentará ante el Equipo Nacional de Activistas un reglamento para el funcionamiento del Adjunto al Responsable Nacional, el cual será aprobado por mayoría simple en dicha instancia.

ARTÍCULO 85: Serán competencias del Responsable Estatal las siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial del partido en su Estado.
- b) Transmitir, cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Equipo Regional de Activistas y del Equipo Estatal de Activistas.
- c) Mantener relaciones en nombre de Voluntad Popular Activistas con organizaciones políticas, económicas y sociales de su estado.
- d) Mantener una comunicación constante con todos los miembros de la organización en su estado.
- e) Velar junto con las instancias de dirección estatal por el correcto funcionamiento de la organización.
- f) Coordinar el trabajo de las áreas operativas de Voluntad Popular Activistas en su estado.
- g) Proponer al Equipo Regional de Activistas al Responsable Operativo.

- h) Proponer al Equipo Regional de Activistas al Coordinador Regional de Organización.
- i) Proponer al Equipo Regional de Activistas al Coordinador Regional de Redes Populares.
- j) Proponer al Equipo Regional de Activistas al Coordinador Regional de Contenidos.
- k) Presentar mensualmente la evaluación de la ejecución de las decisiones tomadas por el Equipo Regional de Activistas.

ARTÍCULO 86: Serán competencias del Responsable Municipal las siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial del partido en su Municipio.
- b) Transmitir, cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Equipo Municipal de Activistas.
- c) Mantener relaciones en nombre de Voluntad Popular Activistas con organizaciones políticas, económicas y sociales de su municipio.
- d) Mantener una comunicación constante con todos los miembros de la organización en su municipio.
- e) Velar junto con las instancias de dirección municipal por el correcto funcionamiento de la organización.
- f) Coordinar el trabajo de las áreas operativas de Voluntad Popular Activistas en su municipio.
- g) Proponer al Equipo Municipal de Activistas al Responsable Operativo.
- h) Proponer al Equipo Municipal de Activistas al Coordinador Municipal de Organización.
- i) Proponer al Equipo Municipal de Activistas al Coordinador Municipal de Redes Populares.
- j) Proponer al Equipo Municipal de Activistas al Coordinador Municipal de Contenidos.
- k) Presentar mensualmente la evaluación de la ejecución de las decisiones tomadas por el Equipo Municipal de Activistas.

ARTÍCULO 87: Serán competencias del Responsable Parroquial las siguientes:

- a) Ejercer la representación oficial del partido en su Parroquia.
- b) Transmitir, cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Equipo Parroquial de Activistas.
- c) Mantener relaciones en nombre de Voluntad Popular Activistas con organizaciones políticas, económicas y sociales de su parroquia.

- d) Mantener una comunicación constante con todos los miembros de la organización en su parroquia.
- e) Velar junto con las instancias de dirección parroquial por el correcto funcionamiento de la organización.
- f) Coordinar el trabajo de las áreas operativas de Voluntad Popular Activistas en su parroquia.
- g) Proponer al Equipo Parroquial de Activistas al Coordinador Parroquial de Organización.
- h) Proponer al Equipo Parroquial de Activistas al Coordinador Parroquial de Redes Populares.
- i) Presentar mensualmente la evaluación de la ejecución de las decisiones tomadas por el Equipo Parroquial de Activistas.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES POLÍTICOS Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 88: El Responsable Político es el encargado del direccionamiento político a la estructura organizativa del partido, así como la articulación del trabajo de los Movimientos Sociales. Debe ser un miembro electo del equipo de dirección correspondiente (ENA, ERA o EMA) y ser aprobado tras propuesta del Responsable Nacional, Estatal o Municipal, por el voto de las 2/3 partes del equipo correspondiente.

ARTÍCULO 89: Serán competencias del Responsable Político Nacional las siguientes:

- a) Convocar el Equipo Nacional de Activistas, proponer y darle seguimiento a su agenda.
- b) Designar una secretaría ejecutiva para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Comunicar a todos los Responsables Políticos regionales las decisiones adoptadas en el Equipo Nacional de Activistas.
- d) Convocar y organizar el Equipo Federal de Activistas cuando haya sido decidido por el Equipo Nacional de Activistas.
- e) Ejercer el direccionamiento político de la estructura organizativa del partido.
- f) Dirimir a través de la conciliación los conflictos políticos de la organización.
- g) Representar al partido ante las coaliciones partidistas de las que forme parte la organización.
- h) Articular el trabajo de los Movimientos Sociales con el trabajo del partido.

- i) Coordinar las líneas políticas de las autoridades de cargos de elección popular que sean activistas del partido.
- j) Articular las candidaturas nacionales, estatales y municipales a cargos de elección popular del partido.

ARTÍCULO 90: Serán competencias del Responsable Político Estatal las siguientes:

- a) Convocar el Equipo Regional de Activistas, proponer y darle seguimiento a su agenda.
- b) Designar una secretaría ejecutiva para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Comunicar a todos los Responsables Políticos municipales las decisiones adoptadas en el Equipo Regional de Activistas.
- d) Convocar y organizar el Equipo Estatal de Activistas cuando haya sido decidido por el Equipo Regional de Activistas.
- e) Ejercer el direccionamiento político de la estructura organizativa del partido.
- f) Dirimir a través de la conciliación los conflictos políticos de la organización.
- g) Representar al partido ante las coaliciones partidistas de las que forme parte la organización en su estado.
- h) Articular el trabajo de los Movimientos Sociales en su estado con el trabajo del partido.
- i) Coordinar las líneas políticas de las autoridades de cargos de elección popular que sean activistas del partido.

ARTÍCULO 91: Serán competencias del Responsable Político Municipal las siguientes:

- a) Convocar el Equipo Municipal de Activistas, proponer y darle seguimiento a su agenda.
- b) Designar una secretaría ejecutiva para el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Comunicar a todos los Responsables parroquiales las decisiones adoptadas en el Equipo Municipal de Activistas.
- d) Ejercer el direccionamiento político de la estructura organizativa del partido.
- e) Dirimir a través de la conciliación los conflictos políticos de la organización.
- f) Representar al partido ante las coaliciones partidistas de las que forme parte la organización en su municipio.
- g) Articular el trabajo de los Movimientos Sociales en su municipio con el trabajo del partido.
- h) Coordinar las líneas políticas de las autoridades de cargos de elección popular que sean activistas del partido.

ARTÍCULO 92: Cada Responsable Político podrá designar una secretaría ejecutiva para el mejor cumplimiento de sus funciones. Dicha instancia deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Equipo de Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 93: La secretaría ejecutiva es la instancia encargada de darle operatividad y funcionalidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias de dirección del partido. Su presencia es obligatoria en las reuniones de los Equipos Municipales de Activistas, Equipos Regionales de Activistas, en el Equipo Nacional de Activistas y en el Equipo Federal de Activistas. Su principal función es garantizar las condiciones para que las reuniones y las decisiones que surjan de dichas reuniones sean válidas.

ARTÍCULO 94: Quienes integren la secretaría ejecutiva del Equipo Nacional de Activistas serán los encargados de realizar dichas funciones en el Equipo Federal de Activistas.

ARTÍCULO 95: Serán competencias de la secretaría ejecutiva las siguientes:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias de dirección a la que estén adscritas. Debiendo convocar a los miembros principales de la instancia respectiva. Si un miembro principal no puede asistir, éste tiene la obligación de informarle a su suplente. El secretario ejecutivo también tendrá la obligación de convocar a aquellas personas que no siendo miembros principales tengan invitación permanente a las reuniones de la instancia política. Los invitados permanentes son decisión de la instancia política, y sólo una vez designados, es que viene a lugar su convocatoria.
- b) Proponer la agenda de las reuniones la cual se constituye cada semana con las asignaciones pendientes que quedan en responsabilidad de los asistentes, con el seguimiento de tareas y con los nuevos puntos que sugirieran los participantes. La agenda debe ser distribuida junto con la convocatoria. En caso de que un miembro desea introducir un punto nuevo, debe notificarlo al Secretario al menos 24 horas antes de la reunión, y de no hacerlo, debe esperar al inicio de la reunión ordinaria para solicitar la introducción del asunto en puntos varios, último tema a tratar en la reunión ordinaria.
- c) Levantar minutas sobre las reuniones y mantener su archivo para consultas y seguimiento. Garantizando que en ella se vean reflejados la nueva información, el

seguimiento, las decisiones con los resultados de la votación de ser el caso y las asignaciones.

- d) Elaborar y hacer firmar las actas en donde se plasmen las decisiones importantes y delicadas de las reuniones. Cualquier miembro de la instancia política tiene el derecho a solicitar la redacción de acta en lugar de minuta, si considera que el tema tratado lo amerita.
- e) Moderar las reuniones y hacer cumplir el reglamento de interior y debate aprobado por el equipo de dirección correspondiente.

TÍTULO VII DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 96: Adicional a los las instancias de dirección (ENA, ERA y EMA) y para apoyo de los mismo en los niveles Nacional, Regional y Municipal se designarán equipos operativos que llevarán la gestión y dirección técnica de la organización.

ARTÍCULO 97: Los equipos operativos estarán encargados de hacer que se ejecuten las decisiones que se tomen en las Instancias de Dirección, así como también llevar a cabo la gestión diaria de Voluntad Popular Activistas.

CAPÍTULO I DEL RESPONSABLE OPERATIVO

ARTÍCULO 98: El Responsable Operativo será el encargado de la conducción operativa de las áreas de ejecutivas de Voluntad Popular Activistas a través de las Coordinaciones de áreas.

ARTÍCULO 99: El Responsable Operativo será designado con el voto de la mayoría simple de los miembros del Equipo de Dirección correspondiente, luego de ser propuesto por el Responsable Nacional, Estatal, Municipal y Parroquial, según sea el caso.

ARTÍCULO 100: Serán competencias del Responsable Operativo las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento objetivo de toda la estructura operativa del partido.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por el Equipo Político Nacional y el Equipo Federal de Activistas.

- c) Coordinar las actividades de todos los organismos de Voluntad Popular y velar por su correcto funcionamiento.
- d) Recibir y canalizar las solicitudes de Recursos humanos.
- e) Recibir y presentar los presupuestos anuales.
- f) Hacer control y seguimientos de los presupuestos anuales.
- g) Recibir y aprobar requerimientos presupuestarios adicionales a lo preestablecido.
- h) Recibir y aprobar cambios de metas de cada una de las áreas.
- i) Elaborar el control y seguimiento de los acuerdos alcanzados en las reuniones del Equipo Nacional de Activistas.
- j) Promover el cumplimiento de los objetivos planteados.
- k) Informar a las áreas competentes de las responsabilidades para ciertas actividades y eventos.
- l) Realizar la planificación operativa y estratégica de toda la organización.
- m) Supervisar el trabajo de las áreas operativas.
- n) Ejercer la representación legal del partido.
- o) Administrar el patrimonio del partido.
- p) Designar un equipo técnico para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 101: La Coordinación de organización es la instancia operativa encargada de articular toda la actividad de política interna y proselitista de Voluntad Popular Activistas. Estará dirigida por el Coordinador de Organización y es propuesta por el Responsable Nacional, Estatal, Municipal o Parroquial según sea el caso y aprobado con el voto de la mayoría simple de los miembros del Equipo de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 102: Serán competencias de la Coordinación de Organización las siguientes:

- a) Extender de la influencia del partido a aquellos sectores donde aun no tiene presencia.
- b) Completar los cuadros operativos y estructurales del partido.
- c) Registrar los activistas a nivel de estado, municipio, parroquia y sector.
- d) Registrar poblaciones de especial interés, con atención en el corredor electoral.
- e) Coordinar el registro e ingreso de nuevas personas a la base de datos del partido.
- f) Desarrollar el sistema de comunicaciones internas del partido.

- g) Mantener la comunicación con las poblaciones de especial interés.
- h) Desarrollar las comunicaciones masivas del partido.
- i) Diseñar y supervisar la estrategia electoral.
- j) Desarrollar la logística, organización y ejecución de la movilización de los activistas.
- k) Distribuir adecuadamente los materiales para las actividades del partido.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE REDES POPULARES

ARTÍCULO 103: La Coordinación de Redes Populares es la instancia operativa encargada de la articulación de las Redes Populares como núcleo básico de la organización partidista en Voluntad Popular Activistas. Estará dirigida por el Coordinador de Redes Populares quien es propuesto por el Responsable Nacional, Estatal, Municipal o Parroquial según sea el caso y aprobado con el voto de la mayoría simple de los miembros del Equipo de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 104: Serán competencias de la Coordinación de Redes Populares las siguientes:

- a) Organizar y ejecutar la captación de ciudadanos y organización en Redes populares.
- b) Formar a través de cursos a los activistas organizados en las Redes Populares.
- c) Crear, promover y mantener el registro en base de datos de los activistas de las Redes Populares.
- d) Diseñar y ejecutar las comunicaciones internas con las Redes Populares en su instancia o nivel de acción.
- e) Distribuir de forma adecuada los materiales para las actividades y los Proyectos de las Redes Populares.
- f) Ejercer la vocería en nombre de Voluntad Popular de la problemática social en su instancia o nivel de acción.
- g) Velar por la inserción de las Redes Populares en la problemática social y la activar políticamente para encontrar soluciones a los problemas de las comunidades dónde se encuentran adscritas.
- h) Fomentar y mantener relaciones con organizaciones que promuevan y financien proyectos de acción social.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE CONTENIDOS:

ARTÍCULO 105: La Coordinación de Contenidos es la instancia operativa encargada de la generación y difusión de ideas del partido, en ella se diseñan y comunican los mensajes. Estará encabezada por el Coordinador de Contenidos, quien es propuesto por el Responsable Nacional, Estatal, Municipal o Parroquial según sea el caso y aprobado con el voto de la mayoría simple de los miembros del Equipo de dirección correspondiente.

ARTÍCULO 106: Serán competencias de la Coordinación de Contenidos las siguientes:

- a) Generar la discusión de ideas políticas en torno a la aplicación ideológica de los enunciados del Manifiesto Fundacional de Voluntad Popular Activistas.
- b) Difundir a través de mecanismos de formación las ideas político-ideológicas del partido a todos los activistas.
- c) Elaborar políticas públicas como resultado de la discusión de ideas políticas para alcanzar La Mejor Venezuela.
- d) Propiciar la generación de doctrina política del partido, debiendo garantizar el derecho a opinar de los activistas.
- e) Comunicar a través de los diversos medios de comunicación masivos, propios y ajenos, la actividad política y social del partido.
- f) Ubicar a los voceros del partido en medios de comunicación masivos para la difusión de las ideas y acciones de la organización.
- g) Realizar un seguimiento de las actividades y pronunciamientos de los líderes del partido, a los fines de generar hechos noticiosos en torno a ello.
- h) Entablar una relación óptima con los dueños de los medios de comunicación, sus periodistas y demás generadores de opinión
- i) Facilitar a los voceros del partido las líneas discursivas de cada momento político.
- j) Apoyar las comunicaciones internas del partido junto con el Coordinador de Organización.
- k) Generar estrategias para dar respuesta a la coyuntura del país.
- l) Diseñar estrategias para la generación de coyunturas propias.
- m) Analizar el impacto de las coyunturas en la organización.

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROGRESISTA:

ARTÍCULO 107: El Instituto de Formación Progresista es el órgano encargado de la producción e impartición de las ideas progresistas que fundamentan el accionar de Voluntad Popular Activistas.

ARTÍCULO 108: El Instituto de Formación Progresista gozará de autonomía funcional y estará adscrito a la Coordinación de Contenidos. Será dirigido por una Junta Directiva que designará el Equipo Nacional de Activistas y dentro de la cual tendrá participación el Responsable Nacional del partido.

ARTÍCULO 109: El Equipo Nacional de Activistas deberá aprobar los estatutos del Instituto de Formación Progresista previa propuesta del Responsable de Contenidos.

ARTÍCULO 110: Son competencias del Instituto de Formación Progresista las siguientes:

- a) Coordinar las investigaciones académicas del partido.
- b) Producir publicaciones sobre actualidad política en nombre del partido.
- c) Producir publicaciones sobre programas de políticas públicas exitosas de las gestiones de Voluntad Popular Activistas.
- d) Desarrollar cursos de formación política para todos los activistas del partido.
- e) Desarrollar cursos de formación política y función pública para los activistas que detenten cargos públicos.
- f) Colaborar con el desarrollo de los planes de gestión de las candidaturas de Voluntad Popular Activistas.
- g) Cualquier otra que le otorguen estos estatutos y los reglamentos respectivos.

TÍTULO VIII

DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 111: Además de las estructuras arriba descritas, Voluntad Popular Activistas fomentará la agrupación de los sectores de la sociedad en torno a las áreas de interés, respondiendo a las luchas reivindicativas de los grupos sociales para lograr transformaciones en la sociedad, siempre en el marco de la promoción y el respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 112: Los Movimientos Sociales son aquellos cuerpos sociales organizados en torno a la reivindicación específica de sus Derechos Humanos, con base en la dignidad del ser humano y la mejora progresiva de su calidad de vida. Están organizados a los fines de sumar activistas a la organización política con el objetivo de lograr sus reivindicaciones a través del acceso al poder.

ARTÍCULO 113: El partido ha incorporado en sus órganos de representación institucional a los Movimientos de Juventudes, Gremios, Internacional, Trabajadores, Diversidad y Ecológico como respuesta a la presencia activa de estos grupos sociales en la actividad política nacional e internacional. Sin embargo, estos no representan los únicos Movimientos Sociales que pueden activar políticamente en Voluntad Popular.

ARTÍCULO 114: El Equipo Federal de Activistas será la instancia competente para aprobar la adhesión de nuevos Movimientos Sociales a Voluntad Popular, atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) Respetar los principios democráticos para la elección de su representación institucional.
- b) Suscribir de manera expresa el presente estatuto.
- c) Tener presencia organizativa en al menos trece (13) estados del país y cien (100) municipios del país, con equipos mínimos en funcionamiento de cinco (5) personas.
- d) Respetar y apoyar los principios y valores expuestos en nuestro Manifiesto Fundacional.

ARTÍCULO 115: Los Movimientos Sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán acceso a las instancias de dirección con voz y voto.

ARTÍCULO 116: La Comisión de Contraloría de Voluntad Popular Activistas será la encargada de certificar el cumplimiento cabal de los requisitos de adhesión.

ARTÍCULO 117: Los Movimientos Sociales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 114, tendrán el carácter de promotores y podrán ser invitados a las instancias de dirección, pero en ningún caso podrán tener voto, garantizando la legitimidad de las decisiones del partido.

ARTÍCULO 118: Los Movimientos Sociales tendrán autonomía funcional, debiendo reportar y coordinar su trabajo con el Responsable Político correspondiente. Cada Movimiento Social deberá en el marco de su autonomía dictar sus propias normas de funcionamiento, las cuales en ningún caso podrán ir en contra de los principios y normas establecidos en el presente documento.

PARAGRAFO ÚNICO: En ningún caso los periodos de duración de las autoridades de los Movimientos Sociales podrán ser superiores a los del partido.

TÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 119: Los órganos autónomos de Voluntad Popular Activistas son los encargados de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los compromisos y deberes expuestos a lo largo del presente documento y en las demás normas de la organización.

ARTÍCULO 120: Son órganos autónomos y permanentes de Voluntad Popular Activistas el Comité Nacional Electoral, la Comisión de Contraloría y el Equipo de Paz y Ética.

ARTÍCULO 121: Todos los miembros de los órganos autónomos no podrán ser en ningún caso autoridades electas para cargos de dirección del partido.

CAPÍTULO I DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 122: El Comité Nacional Electoral de Voluntad Popular Activistas, será el responsable de organizar, normar y supervisar los procesos electorales internos de la organización, tanto para escoger autoridades como para escoger candidatos a cargos de representación popular. Estará compuesto por siete (7) miembros designados por el Equipo Federal de Activistas de manera abierta, por un periodo único de tres (3) años.

ARTÍCULO 123: El Comité Nacional Electoral quedará sujeto en todo momento a los principios de solidaridad, paz, diversidad, responsabilidad, honestidad, justicia, democracia, alternabilidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, presunción de la buena fe, eficiencia, equidad, libertad, igualdad y publicidad de los actos.

ARTÍCULO 124: El Comité Nacional Electoral deberá garantizar en todos los procesos de elecciones lo siguiente:

- a) Garantizar el ejercicio del derecho de los activistas y voluntarios a elegir libremente a sus representantes en el Movimiento Voluntad Popular Activistas.
- b) Garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a postularse y a ser electos como representantes de sus pares.
- c) Garantizar que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.
- d) Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que se celebren.
- e) Garantizar el respeto de la voluntad de los electores expresada a través del voto en ejercicio de su soberanía.
- f) Garantizar mediante procedimientos expeditos la posibilidad de tramitar denuncias relacionadas con los procesos electorales.
- g) Reglamentar los procesos electorales.

ARTÍCULO 125: Las normas de acción, requisitos y consideraciones para todos los procesos electorales serán discutidos y aprobados de forma autónoma por el organismo comicial en su “Reglamento Electoral de Voluntad Popular”.

ARTÍCULO 126: Los miembros del Comité Nacional Electoral de Voluntad Popular Activistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de veinticinco (25) años de edad.
- b) En caso de ser activistas, tener más de un (1) año de trabajo continuo en la organización.
- c) En caso de no ser activista, tener experiencia probada en procesos electorales.
- d) No haber sido sancionado en proceso disciplinario interno, antes de su postulación como miembro del Equipo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 127: El Consejo de Disciplina, Mediación, y Resolución de Conflictos será el órgano encargado de solucionar los conflictos que se generan dentro de la organización y de conocer sobre la conducta de los activistas del partido, que infrinjan las normas de ética, los Estatutos, los reglamentos o las resoluciones emanadas de los organismos de gobierno del partido.

ARTÍCULO 128: El Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos estará integrado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, seleccionados dos (2) de ellos con sus respectivos suplentes por el Equipo Nacional de Activistas y tres (3) con sus respectivos suplentes por las 2/3 partes del Equipo Federal de Activistas (EFA) y durarán cinco (5) años en sus funciones. El cargo es obligatorio para los miembros que resultaren electos. En su primera sesión el Consejo elegirá dentro de sus miembros, un Presidente y un Secretario, los restantes tres miembros tendrán cargos de vocales.

ARTÍCULO 129: El Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, actuará de oficio, por instancia o remisión de algún órgano partidista, denuncia o acusación de algún activista, debidamente documentada y fundamentada, previo juramento de decir la verdad, no actuar maliciosamente y conocimiento de las responsabilidades que la actuación comporta.

PARAGRAFO ÚNICO: En caso de procedimientos en contra de miembros del Equipo Nacional de Activistas, la iniciativa únicamente podrá venir de las 2/3 partes de los miembros del Equipo Nacional.

ARTÍCULO 130: El Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, podrá desestimar la denuncia de toda actuación, cuando resulte evidente la mala fe del denunciante.

ARTÍCULO 131: Para ser miembro del Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos se requiere:

- a) Estar debidamente inscrito y ser miembro activo del partido;
- b) Ser de reconocida Honorabilidad;
- c) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- d) Tener como mínimo, dos años de militancia en el partido, y;
- e) No haber sido objeto de sanción grave por parte del partido, ni de condena por delito común ante los tribunales ordinarios de la República.

ARTÍCULO 132: No podrán ser elegidos o seleccionados miembros del Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, quienes sean miembros electos de las Instancias de dirección y decisión. La falta definitiva de alguno de los miembros principales del Consejo, será, provisionalmente cubierta por sus suplentes en el orden correspondiente, hasta que el Equipo Federal de Activistas provea o seleccione al sustituto formal. Las faltas temporales serán cubiertas por sus suplentes en su orden.

ARTÍCULO 133: Serán atribuciones del Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, las siguientes:

- a) Servir de mediador y árbitro imparcial en las controversias que surjan entre los activistas o entre éstos y los órganos del partido;
- b) Conocer las quejas y denuncias contra los activistas del partido, investigar los hechos, emitir el dictamen correspondiente y notificar a todos los interesados, incluyendo el Equipo Nacional de Activistas;
- c) Las demás que le señale su reglamento, que será aprobado por el Equipo Nacional de Activistas.

ARTÍCULO 134: El Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos dentro de los diez (10) días siguientes a su instalación, fijará los días en que sesionará ordinariamente y lo harán del conocimiento del Equipo Nacional de Activistas, sin embargo este se podrá reunir en cualquier momento que estime necesario en la sede del partido o en cualquier otro lugar de la República, según convocatoria de su presidente.

ARTÍCULO 135: El Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos responderá a los principios de eficiencia, eficacia, respeto a los Derechos Humanos, gratuidad, imparcialidad, transparencia y deberá impulsar en todo momento la Resolución Amistosa de los conflictos que se sometan a su consideración.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA NACIONAL

ARTÍCULO 136: La Contraloría Nacional de Voluntad Popular Activistas será el órgano garante del respeto a las normas y a los Derechos Humanos de los activistas y de velar por la sana convivencia y gobernabilidad dentro de la organización. Estará conformada por once (11)

miembros designados con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Equipo Federal de Activistas, que trabajarán en tres (3) equipos contralores: El Equipo de Transparencia, El Equipo de Contraloría Política y la Defensoría de los Derechos de los Activistas.

Equipo de Transparencia

ARTÍCULO 137: El Equipo de Transparencia de la Comisión de Contraloría de Voluntad Popular será un órgano neutral e imparcial, integrado por tres (3) de los once (11) miembros de la Comisión, con la responsabilidad de rendir cuentas, realizar auditorías internas, hacer registro y ofrecer informes sobre el origen de los donativos recibidos y del fin de los recursos invertidos por la organización a nivel nacional.

ARTÍCULO 138: Serán competencias del Equipo de Transparencia las siguientes:

- a) Velar por el uso eficiente de los recursos económicos de la organización.
- b) Garantizar el acceso público a la información presupuestaria de la organización.
- c) Promover la contraloría en todos los equipos de dirección del país.
- d) Nombrar equipos en los distintos Estados del país para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Rendir cuentas públicamente sobre el destino de los fondos de la organización.
- f) Garantizar el acceso público a la información contable de la organización.
- g) Dictar su reglamento de su funcionamiento interno.
- h) Abrir procedimientos de investigación a los activistas y equipos que incurran en mal uso de recursos o desviación de recursos del partido.
- i) Cualquier otra que le asignen este documento y los reglamentos.

ARTÍCULO 139: Los miembros del Equipo de Transparencia de la Comisión de Contraloría de Voluntad Popular Activistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de veinticinco (25) años de edad.
- b) En caso de ser activistas, tener más de un (1) año de trabajo continuo en la organización.
- c) En caso de no ser activista, tener experiencia probada en procesos de auditoría.
- d) Tener conocimientos sobre administración y contaduría.
- e) No haber sido sancionado en proceso disciplinario interno, antes de su postulación como miembro del Equipo.

Equipo de Contraloría Política

ARTÍCULO 140: El Equipo de Contraloría Política de la Comisión Nacional de Contraloría de Voluntad Popular Activistas será un órgano encargado de velar por el correcto comportamiento político de la organización y sus activistas. Estará integrado por tres (3) de los once (11) miembros de la Comisión Nacional de Contraloría.

ARTÍCULO 141: Serán competencias del Equipo de Contraloría Política las siguientes:

- a) Velar por el respeto, lealtad y disciplina a los acuerdos políticos de la organización.
- b) Denunciar, a lo interno, conspiraciones o deslealtades de equipos o activistas que atenten contra la dignidad e integridad política de la organización.
- c) Exigir la rendición de cuentas de la gestión a las autoridades electas del partido y los miembros del partido que detenten cargos de elección popular.
- d) Velar por el estricto apego de la actividad política a los principios fundamentales de la organización.
- e) Cualquier otra que le asignen este documento y los reglamentos.

ARTÍCULO 142: Los miembros del Equipo de Contraloría Política de la Comisión de Contraloría de Voluntad Popular Activistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de veinticinco (25) años de edad.
- b) Tener más de un (1) año de trabajo continuo en la organización.
- c) Tener conocimientos sobre diseño y ejecución de políticas públicas.
- d) No haber sido sancionado en proceso disciplinario interno, antes de su postulación como miembro del Equipo.

Defensoría de los Derechos de los Activistas

ARTÍCULO 143: La Defensoría de los Activistas es el equipo encargado de promover y proteger los derechos de los activistas, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los compromisos y deberes. Estará integrado por cinco (5) de los once (11) miembros de la Comisión Nacional de Contraloría.

ARTÍCULO 144: Serán competencias de la Defensoría de los Activistas las siguientes:

- a) Tramitar las denuncias de todos los activistas que vean afectados sus derechos.
- b) Aplicar la mediación como herramienta primordial para la resolución de conflictos.

- c) Decidir sobre el mérito de las denuncias recibidas.
- d) Interponer las demandas sobre violación a los derechos de los activistas ante el Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos.
- e) Promover la difusión de los derechos, deberes y compromisos de los activistas.
- f) Garantizar la celeridad en la resolución de los conflictos.
- g) Solicitar a los equipos de dirección que adopten las medidas que estime necesarias para la garantía de los derechos de los activistas.
- h) Presentar propuestas de reglamentos que desarrollen los derechos consagrados en este documento.
- i) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- j) Dictar el reglamento de procedimientos previos y mediación en caso de violaciones a los derechos de los activistas.
- k) Cualquier otra que le asigne este documento y los reglamentos.

ARTÍCULO 145: Los miembros de la Defensoría de los Derechos de los Activistas de la Comisión de Contraloría de Voluntad Popular Activistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de veinticinco (25) años de edad.
- b) En caso de ser activistas, tener más de un (1) año de trabajo continuo en la organización.
- c) En caso de no ser activista, tener experiencia probada en resolución alternativa de conflictos.
- d) Tener conocimientos sobre interpretación jurídica.
- e) No haber sido sancionado en proceso disciplinario interno, antes de su postulación como miembro del Equipo.

TÍTULO X DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 146: El patrimonio de partido estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito.
- b) Los aportes que puedan corresponder por ley.
- c) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los afiliados.
- d) Los legados y aportaciones voluntarios.

- e) Las donaciones nacionales que se perciben con arreglo a las leyes vigentes.
- f) Las utilidades que se perciban por la realización de operaciones de crédito bancario, mercantil, civil, similar y conexo, de modo activo o pasivo, en el territorio de la República.
- g) Cualquier otro ingreso previsto y acorde a la legislación vigente.

ARTÍCULO 147: El patrimonio del partido deberá ser administrado bajo los principios de austeridad, igualdad, proporcionalidad, honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 148: Todo acto de indisciplina o vulneración de derechos de los activistas debe conducir a un procedimiento sancionatorio conforme a lo establecido en este documento y en los reglamentos.

ARTÍCULO 149: Constituye falta de disciplina todo acto de comisión u omisión de los activistas, sea individual o colectivamente, que vaya en contra de sus deberes y compromisos, dañe la dignidad y los intereses del Partido o vaya contra los Estatutos, Reglamentos o acuerdos e instrucciones de los órganos del partido.

ARTÍCULO 150: Las faltas de disciplina se clasifican en leves, medianas y graves.

ARTÍCULO 151: Se considerarán faltas leves a los efectos de establecer sanciones, las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de asistencia, hasta un número de tres (3), a las reuniones convocadas por el Partido, sin causa legítima que lo justifique.
- b) La reiterada negligencia o impericia en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Partido.

ARTÍCULO 152: Se considerarán faltas medianas a los efectos de establecer sanciones, las siguientes:

- a) El incumplimiento injustificado de las labores en los asuntos políticos y funciones del Partido.
- b) La participación en manifestaciones públicas y cualquier otra actividad, organizada en contra de la filosofía política del Partido.
- c) El abuso de autoridad y desviación de poder en los puestos de responsabilidad del Partido u otros puestos públicos que se ocupen en nombre de éste.
- d) La emisión, en nombre del Partido, de informes y la adopción de acuerdos que puedan causar perjuicios a la ideología y objetivos políticos de Voluntad Popular.
- e) La desobediencia de las instrucciones y directrices de los órganos jerárquicos superiores del Partido.
- f) El uso indebido de los símbolos y nombre del partido.
- g) Reincidencia en las faltas leves.

ARTÍCULO 153: Se considerarán faltas graves a los efectos de establecer sanciones, las siguientes:

- a) Las injurias y amenazas publicas a los activistas, directivos y demás órganos del Partido.
- b) Atentar contra la integridad física de un miembro del Partido.
- c) Invadir y realizar actos de violencia e intimidación en los locales de los órganos del Partido.
- d) Apoyar candidaturas distintas a las que las instancias competentes hayan decidido apoyar.
- e) Contrariar abiertamente las decisiones de los órganos superiores jerárquicos del Partido.
- h) Incumplir el deber de fidelidad a la filosofía política y los principios básicos de Voluntad Popular.
- i) La falsificación de firmas y documentos del Partido.
- f) Reincidencia en las faltas medianas.
- g) Publicar y utilizar indebidamente los secretos del Partido en los foros no recomendados por el mismo.
- h) La aceptación de sobornos a titulo de prestar sus servicios en perjuicio del Partido.
- i) Violar los acuerdos y secretos políticos escritos por el Partido.
- j) La malversación de los fondos del Partido, Públicos y los fraudes.

ARTÍCULO 154: Las faltas leves se sancionaran con:

- a) Amonestación ante el equipo de dirección correspondiente por parte de la Defensoría de los Derechos de los Activistas.
- b) Obligación de perdón público por los actos u omisiones cometidos.

ARTÍCULO 155: Las faltas medianas se sancionaran con:

- a) La suspensión temporal para desempeñar cargo alguno dentro del Partido durante un lapso que en ningún caso será mayor a un período de gestión.
- b) La amonestación pública del activista y el retiro temporal de la condición de activista, por un periodo no mayor a un (1) año.

ARTÍCULO 156: Las faltas graves se sancionaran con:

- a) La suspensión de la condición de miembro por un periodo de tiempo que no excederá de tres (3) años.
- b) La expulsión definitiva del Partido.

TÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 157: Toda denuncia sobre vulneración de los derechos o incumplimiento de los compromisos y deberes de los activistas deberá ser presentada ante la Contraloría Nacional.

ARTÍCULO 158: La Contraloría Nacional deberá distribuir la denuncia al Equipo de Contraloría o Defensoría competente y pronunciarse sobre su admisibilidad en un lapso de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 159: De ser admisible la denuncia, se deberá agotar un periodo de mediación que no podrá exceder de dos (2) sesiones para alcanzar un acuerdo que termine de manera amistosa con el conflicto.

ARTÍCULO 160: De agotarse las sesiones de mediación sin acuerdo alguno, la Contraloría Nacional deberá abrir un procedimiento formal donde garantice el derecho a la defensa de los involucrados y decidir sobre la procedencia de la denuncia.

ARTÍCULO 161: De proceder la denuncia la Contraloría Nacional recomendará acciones para reponer la situación infringida a un momento similar a como si nunca hubiese ocurrido.

ARTÍCULO 162: De no ser aceptadas las recomendaciones, la Contraloría Nacional deberá demandar ante el Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos el cumplimiento de los derechos violados o de los deberes y compromisos incumplidos, solicitando se adopte una sanción en contra del activista o los activistas encontrados culpables.

ARTÍCULO 163: Un reglamento desarrollará a detalle el procedimiento sancionatorio de Voluntad Popular Activistas, atendiendo al marco plasmado en los artículos anteriores.

TÍTULO XIII

DE LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 164: Se entenderá como ausencia absoluta de alguno de los integrantes a la estructura electa de Voluntad Popular Activistas la muerte, renuncia, remoción, desaparición o que por ningún medio ha sido posible contactarlo por más de dos (2) meses.

ARTÍCULO 165: Se establece como procedimiento de reemplazo por las ausencias absolutas el siguiente:

- 1) En caso de ausencia absoluta de alguna de las autoridades de los equipos, el responsable (Parroquial/Municipal/Estadal/Nacional) deberá reportarlo al Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos.
- 2) Una vez confirmada la ausencia por el Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos, se declarará la ausencia y asumirá las funciones el suplente de dicha autoridad.
- 3) En caso de ausencia absoluta de la dupla, se procederá a abrir un periodo de postulación para el cargo en los siguientes quince (15) días a la declaratoria de ausencia absoluta.
- 4) El o los postulados se presentaran al equipo de dirección jerárquicamente superior y deberá ser aprobado por la mayoría simple.
- 5) Una vez aprobado por la mayoría simple, el postulado debe ser ratificado por los 2/3 partes del equipo político incompleto que va a conformar.

- 6) Si alguno de los equipos de dirección rechaza de los postulados, se deberá a reiniciar el procedimiento desde la postulación.

TÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 166: La modificación de los estatutos en donde no se afecten los principios fundamentales de la organización será hecha por el Equipo Federal de Activistas, el cual se debe convocar con notificación expresa de la modificación y con los artículos que se pretenden modificar.

ARTÍCULO 167: La modificación integral de los estatutos, en donde se afecten los principios fundamentales de la organización deberá ser hecha por la Asamblea Nacional de Activistas, la cual será convocada únicamente para tal fin.

ARTÍCULO 168: La disolución del partido únicamente podrá ser acordada por la Asamblea Nacional de Activistas, la cual deberá ser convocada expresamente para tal fin.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Todos los equipos de dirección y operativos deberán dictar su reglamento de funcionamiento dentro de sus cuatro (4) primeras reuniones una vez entrado en vigencia los presentes estatutos.

SEGUNDA: El Equipo Nacional de Activistas de Voluntad Popular será responsable de resolver los conflictos y aplicar las sanciones hasta tanto el Equipo Federal no designe a los miembros de los órganos autónomos a los que se refiere el título IX.

TERCERA: Los órganos autónomos a los que se refiere el título IX deberán ser designados en un plazo máximo de dos (2) reuniones del Equipo Federal de Activistas posterior a la aprobación y publicación de los presentes estatutos.

CUARTA: Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos no aplicará el requisito de los dos (2) años de militancia en la organización.

QUINTA: La Contraloría Nacional y el Consejo de Disciplina, Mediación y Resolución de Conflictos deberán dictar en un plazo máximo de un (1) mes posterior a su designación el reglamento de los procedimientos sancionatorios de Voluntad Popular Activistas.

SEXTA: Las próximas elecciones para legitimar autoridades dentro del partido, se realizarán luego de las elecciones parlamentarias del año 2015 y previo a las próximas elecciones Municipales.

SÉPTIMA: Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Equipo Federal de Activistas.